



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Expediente: ALCOBA2020/206

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo del Pleno, de fecha 29 de julio de 2020, del Ayuntamiento de Alcoba, por el que se aprueba provisionalmente la imposición de la tasa por la autorización de utilización del área de autocaravanas y la Ordenanza fiscal.

Aprobada provisionalmente la imposición de la tasa por la autorización de utilización del área de autocaravanas y la Ordenanza fiscal, por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, anclada en la web www.alcobadelosmontes.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Expediente: ALCOBA2020/206

DON DATO DÍAZ BUENESTADO, SECRETARIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCOBA, PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar la imposición de la tasa por la autorización de utilización del área de servicio de autocaravanas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora con el texto que figura en el expediente y que se incluye a continuación:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS SIMILARES.

De acuerdo con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local”, y en particular por los que en la norma se prevén.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de utilización, estacionamiento y pernocta en el área de servicio de autocaravanas y vehículos similares, ubicada en Alcoba.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la autorización administrativa para utilizar el área y percibir los servicios integrados.

El uso y disfrute del “área de servicio” deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, por lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Expediente: ALCOBA2020/206

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, estacionen y pernocten en el área de servicios.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 10 euros por cada 24 horas o fracción, por autocaravana, caravana o campers, sin ajustes proporcionales por un menor tiempo efectivo de utilización o establecimiento, y sin poder exceder de 48 horas consecutivas.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se solicita la autorización para la utilización, estacionamiento y pernocta del área de servicios, debiéndose hacer efectiva antes del acceso, de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. El interesado deberá solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento, así como abonar la tasa, con carácter previo al acceso al recinto.

2. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.alcobadelosmontes.es, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático. Quien vaya a realizar el pago de la tasa deberá realizarlo por medio del servicio de pago telemático para lo que accederá al portal del Ayuntamiento de Alcoba través de la sede electrónica, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarias para determinar el importe a pagar. Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de permisos y autorizaciones previamente confeccionadas.

4. Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse completamente el área por causas no imputables al obligado al pago, sin que se considere con tal carácter la mera decisión de no utilizar el área de servicio tras efectuar el pago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Alcobá
(Ciudad Real)

Expediente: ALCOBA2020/206

5. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del área sufrieran un deterioro o desperfectos el mobiliario o las instalaciones, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la utilización del área de servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobá, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 17 y 18 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.alcobadelosmontes.es, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como en el portal de transparencia.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Expediente: ALCOBA2020/206

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada."

Y para que así conste, y surta los debidos efectos, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro José Escudero Hidalgo, expido la presente certificación, en Alcoba, a treinta de julio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.